esta TUTO REAL. 1998

6.º De los que en la enseñanza pública, ó cultivando las ciencias ó las letras, hayan adquirido gran renombre y cele-

bridad, con tal que disfruten una renta anual de sesenta mil reales, ya provent OJUTITios, ya de sueldo co-brado del Erario.

tamento de Próceres del Reino.

cho propio.

Grandes de España.

De la convocacion de las Cortes generales del Poeino.

omar asiento en el es-

ARTÍCULO 1º

Con arreglo á lo que previenen la ley 5.3 título 15.0, Partida 2², y las leyes 1² y 2², título 7.°, libro 6.° de la Nueva Recopilacion, S. M. la Reina Gobernadora, en nombre de su excelsa Hija Doña Isabel II, ha resuelto convocar las Córtes generales del Reino para el el moisse que ratal 12

Acreditar que 2º Acreditar que doscien-

Las Córtes generales se compondrán de dos estamentos: el de Proceres del Reino, y el de Procuradores del Reino.

No hallarse processed of criminalments. No ser subdites de etra Potencia. II OJUTIT

Del estamento de Proceres del Poeino.

ARTÍCULO 3º

El estamento de Próceres del Reino se compondrá:

- De muy Reverendos Arzobispos y Reverendos Obispos.
- De Grandes de España. De Títulos de Castilla.
- De un número indeterminado de españoles, elevados en dignidad é ilustres por sus servicios en las varias carreras, y que sean ó hayan sido Secretarios del Despacho, Procuradores del Reino, Consejeros de Estado, Embajadores ó Ministros Plenipotenciarios, Generales de mar ó de tierra, ó Ministros de los Tribunales supremos.
- 5.º De los propietarios territoriales ó dueños de fábricas, manufacturas ó establecimientos mercantiles, que reunan á su mérito personal y á sus circunstancias relevantes el po-

seer una renta anual de sesenta mil reales, y el haber sido

anteriormente Procuradores del Reino.

6.º De los que en la enseñanza pública, ó cultivando las ciencias ó las letras, hayan adquirido gran renombre y celebridad, con tal que disfruten una renta anual de sesenta mil reales, ya provenga de bienes propios, ya de sueldo cobrado del Erario.

ARTÍCULO 4º

Bastará ser Arzobispo ú Obispo electo ó auxiliar para poder ser elegido, en clase de tal, y tomar asiento en el estamento de Próceres del Reino.

ARTÍCULO 5º

Todos los Grandes de España son miembros natos del estamento de Proceres del Reino; y tomarán asiento en él, con tal que reunan las condiciones siguientes:

Tener veinte y cinco años cumplidos.

2ª Estar en posesion de la Grandeza y tenerla por derecho propio.

3º Acreditar que disfrutan una renta anual de doscien-

tos mil reales.

- 4ª: No tener sujetos los bienes á ningun género de intervencion.
 - 5. No hallarse procesados criminalmente.

6? No ser súbditos de otra Potencia.

ARTÍCULO 6º

La dignidad de Procer del Reino es hereditaria en los Grandes de España.

ARTÍCULO 7º

El Rey elige y nombra los demas Próceres del Reino, cuya dignidad es vitalicia.

De Titulos de Castilla.

Los Títulos de Castilla que fueren nombrados Próceres del Reino, deberán justificar que reunen las condiciones siguientes:

1? Ser mayores de veinte y cinco años.

2º Estar en posesion del título de Castilla, y tenerlo por derecho propio.

3. Disfrutar una renta anual de ochenta mil reales.

4. No tener sujetos los bienes á ningun género de intervencion.

5. No hallarse procesados criminalmente.

163 No ser súbditos de otra Potencia.

derecho de optar entre las que le hubieren nombrado. 9 olupitara

El número de Próceres del Reino es ilimitado.

ARTÍCULO 10. OTT 192 METOG OVI

La dignidad de Prócer del Reino se pierde únicamente por incapacidad legal, en virtud de sentencia por la que se haya impuesto pena infamatoria.

Los negociantes .11 convorra Clarados en quiebra, ó

de naturaleza perpétua.

El Reglamento determinará todo lo concerniente al régimen interior, y al modo de deliberar del estamento de Próceres del Reino.

ARTÍCULO 12.

El Rey elegirá de entre los Próceres del Reino, cada vez que se congreguen las Córtes, á los que hayan de ejercer durante aquella reunion los cargos de Presidente y Vicepresidente de dicho estamento.

La duracion de IIII OLUTITaradores del Reino

ARTICULO 17.

Del estamento de Procuradores del Pveino.

Cuando se proceda a. 13. ouvorra ones, bien sea por ba-

El estamento de Procuradores del Reino se compondrá de las personas que se nombren con arreglo á la ley de elecciones.

ARTÍCULO 14

Para ser Procurador del Reino se requiere:

- 1º Ser natural de estos Reinos ó hijo de padres espanoles.
 - 2º Tener treinta años cumplidos.
- 3º Estar en posesion de una renta propia anual de doce mil reales.
- 4º Haber nacido en la provincia que le nombre, ó haber residido en ella durante los dos últimos años, ó poseer en ella algun predio rústico ó urbano, ó capital de censo que reditúen la mitad de la renta necesaria para ser Procurador del Reino.

4

En el caso de que un mismo individuo haya sido elegido Procurador á Córtes por mas de una provincia, tendra el derecho de optar entre las que le hubieren nombrado.

El número de Précede dupitra es ilimitado.

No podrán ser Procuradores del Reino:

1.º Los que se hallen procesados criminalmente.

2.º Los que hayan sido condenados por un tribunal á pena infamatoria.

3.º Los que tengan alguna incapacidad física, notoria y

de naturaleza perpétua.

4.º Los negociantes que esten declarados en quiebra, ó que hayan suspendido sus pagos.

5.º Los propietarios que tengan intervenidos sus bienes.
6.º Los deudores á los fondos públicos, en calidad de segundos contribuyentes.

ARTÍCULO 16.

Los Procuradores del Reino obrarán con sujecion a los poderes que se les hayan expedido al tiempo de su nombramiento, en los términos que prefije la Real Convocatoria.

ARTÍCULO 17.

La duracion de los poderes de los Procuradores del Reino será de tres años, á menos que antes de este plazo haya el Rey disuelto las Córtes.

ARTÍCULO 18.

Cuando se proceda á nuevas elecciones, bien sea por haber caducado los poderes, bien porque el Rey haya disuelto las Córtes, los que hayan sido últimamente Procuradores del Reino podrán ser reelegidos, con tal que continúen teniendo las condiciones que para ello requieran las leyes.

Para ser ProcuratVIcOLUTITuiere: 1. Ser natural de estos Lienos é hijo de padres espa-

De la reunion del estamento de Procuradores

30 Hetar en poscelon. Holes en alle de doce

4? Haber nacido en la provincia que le nombre, ó haber residido en ella dur. 10 orontra Alltimos años, ó poseer en ella algun predio rústico o urbano, o capital de censo que

Los Procuradores del Reino se reunirán en el pueblo designado por la Real Convocatoria para celebrarse las Córtes. carán Córtes generales de construcción de las leves, y reciba de que jure su sucesor la observancia de las leves, y reciba de

El Reglamento de las Córtes determinará la forma y resultada que hayan de observarse para la presentacion y exámen de los poderes.

ARTÍCULO 21.

Luego que esten aprobados los poderes de los Procuradores del Reino, procederán á elegir cinco, de entre ellos mismos, para que el Rey designe los dos que han de ejercer los cargos de Presidente y Vicepresidente.

En el caso expresado .22 baubirnA precedente, los guar-

el Presidente y Vicepresidente del estamento de Procuradores del Reino cesarán en sus funciones, cuando el Rey suspenda ó disuelva las Córtes, babilebil el omenani obidel

ARTICULO 23.

El Reglamento prefijará todo lo concerniente al régimen interior y al modo de deliberar del estamento de Procura-I dores del Reino. E cabavara e que concerniente al régimen

TITULO V.

Las Cortes no Disposiciones generales, por en asunto, que se hava sometido en la valencia de la contra del contra de la contra del contra de la contra del contra de la contra del la c

no se haya sometid un decreto Real.

exija consultarlas.

ARTÍCULO 24.

of Al Rey toca exclusivamente convocar, suspender y disolver las Córtes. 29 I lo ne registra e que se premier y disolver las Córtes. 29 I lo ne registra e que se premier y obom les

ARTÍCULO 25.

Las Córtes se reunirán, en virtud de Real Convocatoria, en el pueblo y en el dia que aquella señalare.

ARTÍCULO 26.

El Rex abrirá y cerrará las Córtes, bien en persona, ó bien autorizando para ello á los Secretarios del Despacho, por un decreto especial refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

Las contribuciones .72 outotra Anponerse, outando mas,

Con arreglo á la ley 5², titulo 15.², Partida 2.³, se convo-



carán Córtes generales despues de la muerte del Rey, para que jure su sucesor la observancia de las leyes, y reciba de las Córtes el debido juramento de fidelidad y obediencia.

ARTÍCULO 28.

glas que hayan de observarse para la presentacion y exa-

Igualmente se convocarán las Córtes generales del Reino, en virtud de la citada ley, cuando el Príncipe o Princesa que haya heredado la Corona, sea menor de edad.

mos, para que el Rer designe los dos que han de ejercer los cargos de Presidente y ViegroriorraA

men de los poderes.

En el caso expresado en el artículo precedente, los guardadores del Rey niño jurarán en las Córtes velar lealmente en custodia del Príncipe, y no violar las leyes del Estado; recibiendo de los Próceres y de los Procuradores del Reino el debido juramento de fidelidad y obediencia. Violato o abroquiz

ARTÍCULO 30.

Con arreglo à la ley 2^a, título 7^o, libro 6^o de la Nueva Recopilacion, se convocarán las Córtes del Reino cuando ocurra algun negocio árduo, cuya gravedad, á juício del Rey, exija consultarlas.

ARTÍCULO 31.

Las Córtes no podrán deliberar sobre ningun asunto, que no se haya sometido expresamente á su exámen en virtud de un decreto Real.

ARTÍCULO 32.

LATICULO 2

Queda sin embargo expedito el derecho que siempre han ejercido las Córtes de elevar peticiones al Rey, haciéndolo del modo y forma que se prefijará en el Reglamento.

ARTÍCULO 33.

de uno y otro estamento y la sancion del Rey.

ARTÍCULO 34.

Con arreglo á la ley 1.3, título 7.0, libro 6.0 de la Nueva Recopilacion, no se exigirán tributos ni contribuciones, de ninguna clase, sin que á propuesta del Rey los hayan votado las Córtes.

ARTÍCULO 35.

Consejo de Ministros.

Las contribuciones no podrán imponerse, cuando mas, sino por término de dos años; antes de cuyo plazo deberán votarse de nuevo por las Córtes.

ARTÍCULO 36.

en despues, es nulo de

ento serán públicas, exe

Antes de votar las Córtes las contribuciones que hayan de imponerse, se les presentará por los respectivos Secretarios del Despacho una exposicion, en que se manifieste el estado que tengan los varios ramos de la administracion pública; debiendo despues el Ministro de Hacienda presentar á las Córtes el Presupuesto de gastos y de los medios de satisfacerlos.

-zim mu à masovnos os Artículo 37.

El Rey suspenderá las Córtes en virtud de un decreto refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros; y en cuanto se lea aquel, se separarán uno y otro estamento, sin poder volver á reunirse ni tomar ninguna deliberación ni acuerdo.

ARTÍCULO 38.

En el caso que el REY suspendiere las Córtes, no volverán estas á reunirse sino en virtud de una nueva Convocatoria.

ARTÍCULO 39.

El dia que esta señalare para volver á reunirse las Córtes, concurrirán á ellas los mismos Procuradores del Reino; á menos que ya se haya cumplido el término de los tres años, que deben durar sus poderes.

inviolables por las opin.04 oruntaAque dieren en desempe-

Cuando el Rey disuelva las Córtes, habrá de hacerlo en persona ó por medio de un decreto refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

ARTÍCULO 41.

En uno y otro caso se separarán inmediatamente ambos estamentos.

ARTÍCULO 42.

Anunciada de órden del Rey la disolucion de las Córtes, el estamento de Próceres del Reino no podrá volver á reunirse ni tomar resolucion ni acuerdo, hasta que en virtud de nueva Convocatoria vuelvan á juntarse las Córtes.

ARTÍCULO 43.

Cuando de órden del Rey se disuelvan las Córtes, quedan anulados en el mismo acto los poderes de los Procuradores del Reino.

pecto del Gobierno.

Todo lo que hicieren ó determinaren despues, es nulo de derecho.

of navail our sonoioudi Artículo 44.) all paiov of soin A

Si hubiesen sido disueltas las Córtes, habrán de reunirse otras antes del término de un año.

de despues el Ministro de Hacianda presentar a las Cortes el Presupuesto de gastes y .54 olupitad de satisfacerlos.

Siempre que se convoquen Córtes, se convocará á un mismo tiempo á uno y otro estamento.

Fil Ray suspendera las Cortes en victud de un decreto refrondado por el Presid. 64 o Juniarros; y en

No podrá estar reunido un estamento, sin que lo esté igualmente el otro.

ARTÍCULO 47.

Cada estamento celebrará sus sesiones en recinto separado.

estas a reunirse sino en virtud de una nueva Convocatoria.

Las sesiones de uno y otro estamento serán públicas, excepto en los casos que señalare el Reglamento.

concurriran a ellas los mismos Procuradores del Reino; a menos que ya se haya cum et Jounita Ano de los tres años, que

Asi los Próceres como los Procuradores del Reino serán inviolables por las opiniones y votos que dieren en desempeño de su encargo.

Cuando el REY disu02 auguraAes, habra de hacerlo en

El Reglamento de las Córtes determinará las relaciones de uno y otro estamento, ya recíprocamente entre sí, ya respecto del Gobierno.

Francisco Martinez de la Rosa. — Nicolas María Garelly. — Antonio Remon Zarco del Valle. — José Vazquez Figueroa. — José de Imaz. — Javier de Búrgos.

ARTIQUEO 42.

Anunciada de órden del Ruy la disolucion de las Córtes, el estamento de Próceres del Reino no podrá volver á reunirse ni tomar resolucion ni acuerdo, ha ta que en virtud de nueva Convocatoria vuelvan á juntars.

Anriet como.

Cuando de órden del Rey se disuelvan las Córtes, quedan anulados en el mismo acto los poderes de los Procuradores del Reino.





